

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- A. Poder adjudicador: SODEBUR.
- B. Definición del contrato: Campaña de promoción en medios de comunicación 2024.
- C. Importe del contrato: (21% IVA incluido): 267.000,00 €.
- D. Datos económicos: 100 % presupuesto SODEBUR.
- E. Plazo de ejecución/Duración del contrato: Conforme a lo descrito en el pliego.
- F. Características de la licitación: Abierto simplificado.
- G. Condiciones de admisión de candidatos: Solvencias económica y financiera y técnica o profesional.
- H. Motivos de exclusión: Conforme a lo descrito en los apartados correspondientes del pliego.
- I. Criterios de selección previa de contratistas: No se consideran.
- J. Garantías: Conforme a lo descrito en los apartados correspondientes del pliego.
- K. Plazo de presentación de las ofertas: 15 días hábiles.
- L. Forma de presentación de las ofertas: Licitación electrónica a través de la PLACSP.
- M. Valoración de las ofertas: Mejor relación calidad/precio.
- N. Órganos de asistencia: SODEBUR.
- Ñ. Obligaciones contractuales: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego
- O. Dirección del contrato: Técnico de imagen y turismo.
- P. Régimen de subcontratación: No permitido.
- Q. Régimen de pagos: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- R. Modificaciones contractuales: No están previstas.
- S. Régimen Jurídico: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- T. Penalizaciones y resolución del contrato: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- U. Perfil del contratante: WEB de SODEBUR.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A.- PODER ADJUDICADOR

Entidad contratante:	Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U.
Órgano de contratación:	Consejo de Administración de SODEBUR.
Unidad promotora:	Área de imagen y turismo.
Fecha de Resolución de Inicio:	29/05/2024

B.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO

B.1.- OBJETO DEL CONTRATO: (Art. 99.1 LCSP)

Dadas las singularidades del objeto social de SODEBUR y de la inmediatez que demandan las acciones de marketing enfocadas a nuestro destino, es necesaria la contratación de una empresa que realice una adecuada planificación de medios en función de las necesidades del departamento de Imagen y Turismo de SODEBUR el período de duración del servicio que nos permita:

- Mejorar los descuentos sobre las tarifas de los medios de comunicación a contratar al tener una mayor capacidad de negociación por el volumen de compra que realiza.
- Aumentar el retorno de la inversión (ROI) de las campañas al elegir los medios y soportes más adecuados para nuestro público objetivo y nuestros objetivos de comunicación.
- Reducir el tiempo de gestión de la contratación de medios al contar con un equipo profesional y especializado que se encarga de todo el proceso, desde el análisis previo hasta la medición y evaluación de los resultados.
- Acceder a la últimas tendencias y novedades en el sector de la comunicación, al disponer de información actualizada y de calidad sobre los medios y soportes disponibles, así como de las mejores prácticas y estrategias para optimizar nuestras campañas.

El objeto del contrato es idóneo ya que la publicidad en medios de comunicación off y on line y puede alcanzar un potencial número de personas las cuales pueden convertirse en viajeros que pernocten en la provincia de Burgos. La publicidad en un sector tan competitivo como es el turístico hace que la misma se convierta en una herramienta eficaz para la consecución de los objetivos relacionados con la visibilidad del territorio.

De la misma manera, la idoneidad viene determinada por la experiencia en la licitación y ejecución del plan de medios en 2023 que supuso un importante ahorro económico y una gran repercusión mediática.

De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, esta contratación se ajusta a los fines institucionales de carácter público que le han sido encomendadas a la Sociedad

B.1.1.- Naturaleza del contrato: (Art. 12 al 26 LCSP)

El contrato que se pretende realizar tiene la consideración de “Contrato de Servicios”, de conformidad con la definición legal recogida en el artículo 17 de la LCSP, donde se dice que serán contratos de servicios, aquellos cuyo objeto sean prestaciones de “hacer” consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

B.1.2.- Transferencia de propiedad intelectual o industrial SI NO (Art. 122.2 LCSP)

B.2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

B.2.1.- Necesidades a satisfacer: (Art. 28 LCSP)

SODEBUR, a través de su departamento de imagen y turismo, pretende promocionar la provincia de Burgos a través de diversos medios de comunicación nacionales con el objetivo de ofrecer la provincia de Burgos a potenciales viajeros y así dinamizar la actividad económica en el medio rural de la provincia.

B.2.2.- Insuficiencia de medios

SODEBUR no dispone de recursos internos, ni la especialización necesaria para llevar a cabo por sus propios medios, los servicios objeto del presente contrato. No se cuenta con técnicos especializados en comunicación y publicidad, y además los técnicos de SODEBUR tienen asignadas tareas que nos les permiten dedicar el tiempo necesario a la comunicación. Motivo por el cual, resulta necesario tramitar la presente licitación para concertar la prestación de los servicios indicados a una empresa externa que cuente, no solo con personal, sino con experiencia, medios materiales adecuados para el seguimiento, y relación fluida con los medios de comunicación.

B.3.- CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA: SI NO

B.4.- LOTES DEL CONTRATO:

B.4.1.- División por lotes: SI NO (Art. 99.3 LCSP)

LOTE ÚNICO. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la tipología del servicio implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

B.4.2.- Identificación de los Lotes:

CPV

Lote único

79341000-6 Servicios de publicidad

B.5.- OFERTA INTEGRADORA: SI NO (Art. 99.5 LCSP)

B.6.- ADMISIÓN DE VARIANTES: SI NO (Art. 142 LCSP)

B.7.- ADMISIÓN DE MEJORAS: SI NO (Art. 145.7 LCSP)

C.- IMPORTE DEL CONTRATO

C.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL): (Art. 100 LCSP)

C.1.1.- Importe del PBL: IVA incluido 133.500,00 €

Lotes	Presupuesto Neto de Licitación	Imp. Valor Añadido Tipo aplicable 21% (IVA)	Presupuesto Base de Licitación (PBL)
Único	110.330,58 €	23.169,42 €	133.500,00 €

C.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC): (Art. 101 LCSP)

C.2.1.- Importe del VEC 220.661,16 €

Lotes	Presupuesto Neto de Licitación (PNL)	Prórroga/s previstas:	Modificaciones Previstas:	Valor Estimado del Contrato (VEC)
Único	110.330,58 €	(Sí) 1	(NO)	220.661,16 €

- Como sistema de determinación del presupuesto del contrato, conforme al art. 309 de la LCSP, se ha realizado un estudio de costes, el cual está detallado en el Informe justificativo de la necesidad emitido por el técnico responsable.



- El PBL es considerado como el límite máximo del gasto anual que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar los licitadores que concurran al procedimiento, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos incluidos, no serán admitidas al proceso de concurrencia.
- Esta cantidad se considera suficiente para el desarrollo de las actividades previstas y en línea con los actuales precios de mercado, quedando incluidos dentro de este importe, los gastos que requieran los trabajos objeto de la contratación, los medios técnicos y auxiliares, los gastos de personal, el beneficio industrial y todas las cuotas y sus eventuales recargos correspondientes a los tributos que puedan devengarse, así como cualquier otro coste que se genere. Durante el desarrollo de los trabajos, no se aceptarán ni revisiones de precios ni modificaciones.
- Se prevé 1 prórroga del contrato de 1 año de duración máxima.

D.- DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y CONTABLES

D.1.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
LOTE	SODEBUR	CC.AA. Castilla y León	Otras Financiaciones
ÚNICO	100%	--	--
D.2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:			
Aplicación Presupuestaria		Registro Contable	
Capítulo 2º: Gastos bienes corrientes y servicios		62704554	

E.- PLAZO DE EJECUCION/DURACIÓN DEL CONTRATO

E.1.- PLAZO DE EJECUCIÓN / DURACIÓN DEL CONTRATO (Art. 29.4 LCSP)	
El plazo de duración del contrato será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2024, con posibilidad de ampliarlo un año más desde esa última fecha.	
E.2.- PLAZOS EXCEPCIONALES: (Art. 29.4 LCSP)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
E.3.- LUGAR DE ENTREGA:	
E.4.- PRÓRROGAS: (Art. 29.2 y 4 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial de ejecución.	
E.4.1.-Justificación de la prórroga:	
<p>La realización de la prórroga en este contrato de promoción, se justifica por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EFICIENCIA: Garantizar la continuidad del servicio sin interrupciones, lo que a su vez evita la pérdida de productividad y eficiencia que podría producirse si se tuviera que realizar un nuevo proceso de licitación y contratación. • EFICACIA: Mantener el conocimiento y la experiencia del contratista de los objetivos de la Sociedad. • MINIMIZAR RIESGOS: Minimizar los riesgos asociados a la transición a un nuevo proveedor, como la posibilidad de que el nuevo no tenga la experiencia o el conocimiento necesario para brindar un servicio de calidad. • COSTES DE TRANSACCIÓN: Evitar los costes de transacción asociados a un nuevo proceso de licitación y contratación, como la elaboración de los pliegos de condiciones, la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato. • BUEN RENDIMIENTO: Con la prórroga del contrato se permite premiar a un contratista que ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales, lo que incentiva la mejora continua del servicio. • RELACIÓN DE CONFIANZA: La prórroga del contrato permite consolidar la relación de confianza con el contratista, lo que facilita la colaboración y la resolución de problemas. 	



E.4.2.- Formalización de la prórroga:

La prórroga del contrato se formalizará mediante la firma de un acuerdo entre las partes, en el que se establecerán las condiciones específicas de la prórroga, si las hubiera, incluyendo su duración, el precio, los niveles del servicio y/o cualquier otra condición que las partes consideren.

E.4.3.- Plazo de preaviso:

SODEBUR notificará al contratista su intención de prorrogar el contrato con al menos 2 meses de antelación a la fecha de finalización del mismo.

E.4.4.-Condiciones de la prórroga:

La prórroga prevista, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- SODEBUR deberá contar con el presupuesto necesario para cubrir el coste del servicio.
- SODEBUR deberá estar satisfecha con el servicio prestado por el contratista durante el período de ejecución del contrato.
- El adjudicatario deberá haber cumplido con todas las obligaciones contractuales durante el período de ejecución del contrato.
- No deberán existir causas que justifiquen la resolución del contrato, como la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de adjudicatario o la existencia sobrevenida de alguna prohibición para contratar, según lo dispuesto en la LCSP.
- Las prórrogas no alterarán las características del contrato original, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
- El precio del servicio podrá ser revisado cuando se formalice una nueva prórroga, siempre y cuando existan causas laborales que afecten al equilibrio económico del contrato.
- La duración máxima de la prórroga será de 1 año.

F.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

F.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Abierto Simplificado (Art. 159 Ley 9/2017 LCSP)

F.2.- SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN:

SI NO

F.3.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

SI NO

F.4.- FINANCIACIÓN UE

SI NO

F.5.- FORMA DE TRAMITACIÓN:

Ordinaria (Art. 116 LCSP)

F.6.- FORMA DE PRESENTACIÓN:

manual

electrónica

La presentación de ofertas se llevará a cabo exclusivamente utilizando medios electrónicos en los términos establecidos en el presente pliego en concordancia con lo dispuesto en la LCSP.

F.7.- ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Lugar Web:

Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondeestado.es>
Licitador:
www.sodebur.es

Teléfono contacto

947 06 19 29

E-mail

info@sodebur.es



G.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE CANDIDATOS

G.1.- CAPACIDAD: (Art. 65 y ss. LCSP)

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

G.1.1.- Requisitos específicos exigidos al licitador:

SI NO

De conformidad con lo establecido en el **artículo 159.4 a) de la LCSP**, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite **haber presentado la solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

SODEBUR comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

G.1.2.- Habilitación Empresarial o Profesional:

SI NO

G.1.3.- Condiciones Especiales de compatibilidad:

SI NO

G.1.4.- Prohibición de contratar: No podrán contratar, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, debiendo estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

G.2.- SOLVENCIA: (Art. 74 y ss. LCSP)

G.2.1.- Solvencia económica y financiera: SI NO

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los siguientes medios:

- **PERSONAS JURÍDICAS:** Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere la presente licitación, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe mínimo de: 300.000,00€.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales **aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los **empresarios individuales** no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **AUTÓNOMOS:** En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de **certificado** expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

G.2.2.- Solvencia técnica o profesional: SI NO

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

- **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Los servicios efectuados **se acreditarán mediante certificados** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la igualdad entre los tres primeros dígitos del código CPV, "Common Procurement Vocabulary", en español "Vocabulario Común de Contratación Pública":

- **Declaración indicando los medios humanos y técnicos e instalaciones** de las que dispondrá para la ejecución del contrato.

G.3.- OBLIGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SI NO

Se debe adscribir un ejecutivo de cuentas con experiencia de al menos 2 años en contratos similares y que actuará como interlocutor del adjudicatario con el responsable del contrato, a fin de estar en permanente contacto con el mismo, para llevar a cabo las funciones de coordinar tareas, atención comercial, solventar incidencias, así como de cualquier otra índole que se derive del presente pliego y por ende del contrato. A tal efecto, se deberá facilitar su dirección de correo electrónico y número de teléfono.

Estos medios personales deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato, cualquier variación respecto de ellos deberá ser comunicada a SODEBUR, su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa deberá disponer de acceso a los datos de medición de audiencias a través del EGM, GfK Dam o Comscore.

G.4.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

G.4.1.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA (Art. 77 y ss. LCSP)

SI NO

H.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

H.1.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN: (Art. 57.1. Directiva 2014/24/UE)

Culpable de falta profesional grave.

El órgano de contratación podrá excluir al operador económico de la participación del procedimiento de contratación, si puede demostrar por los medios apropiados, que ha sido declarado culpable de haber cometido una falta profesional grave que ponga en entredicho su integridad.

I.- CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS: NO se exigen.

J.- GARANTÍAS

J.1.-GARANTÍA PROVISIONAL: (Art. 106. LCSP)

SI NO

J.2.-GARANTÍA DEFINITIVA: (Art. 107 y ss. LCSP)

SI NO

Se exige: 5 % del precio final ofertado, IVA excluido.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del PBL IVA excluido en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

El órgano de contratación no efectuará la adjudicación a favor del licitador que no haya cumplido este requisito.

J.3.-GARANTÍA COMPLEMENTARIA: (Art. 107.2 LCSP)

SI NO

Se exige: 5 % del precio final ofertado, IVA excluido

El órgano de contratación exigirá al licitador una garantía complementaria de un 5%, que a todos los efectos tendrá la consideración de garantía definitiva, alcanzando en este caso la garantía definitiva total un 10 % del presupuesto base de licitación IVA excluido, cuando la oferta del adjudicatario resulte inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

J.4.-PLAZO DE GARANTÍA: (Art. 111.5 y 311 LCSP)

Atendida la naturaleza del servicio se fija un plazo de garantía de **UN MES** a contar desde la fecha de recepción o conformidad final del servicio efectuado.

K.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

K.1.-PLAZOS GENERALES

SI NO

Procedimiento Abierto Simplificado.

Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

K.2.-TRAMITACIÓN URGENTE	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
K.3.-OTRAS REDUCCIONES DE PLAZOS	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
K.4.-AMPLIACIONES DE PLAZOS APLICADAS	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

L.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

<p>L.1.- FORMA DE TRAMITACIÓN:</p> <p>LICITACIÓN ELECTRÓNICA: <input checked="" type="checkbox"/>SI <input type="checkbox"/>NO</p> <p>Las proposiciones de los licitadores o candidatos se realizarán a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP). https://contrataciondelestado.es</p> <p>Tanto en el Perfil del Contratante de SODEBUR como en la PLACSP se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.</p> <p>El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.</p> <p>Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. 2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil. 3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones". 4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público". <p>En caso de experimentar alguna incidencia durante la preparación de la oferta mediante la Herramienta para licitar de la PLACSP, el licitador deberá contactar en plazo con licitacionE@hacienda.gob.es , aportando evidencias del error, para que el equipo de soporte de la PLACSP las pueda resolver con la mayor inmediatez.</p> <p>La PLACSP es un sistema 24x7, lo cual quiere decir que está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana (salvo paradas programadas para tareas de mantenimiento).</p>
<p>L.2.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:</p> <p>Las PROPOSICIONES se presentarán en los siguientes sobres o archivos electrónicos: <u>SOBRE ÚNICO:</u> DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE A TRAVÉS DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS. "Declaración responsable" según Anexo I, junto con la documentación exigida para acreditar el estar al corriente en las obligaciones con la AEAT y la S.S. (certificados) y la solvencia (autorización ver Inscripción ROLECSP o en su caso, acuse de recibo de su solicitud) y "Propuesta económica" según Anexo II.</p>

L.3.- CONSIDERACIONES DE LAS PROPOSICIONES

- Cada Licitador no podrá presentar más de una proposición o solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresarios (UTE) con otros, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a aquella, el compromiso de constitución de la unión.
- La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.
- Serán rechazadas las ofertas que, en su desglose para el estudio, superen el importe máximo de licitación.
- Se podrán rechazar aquellas ofertas que no se ajusten al modelo aprobado y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para considerar la oferta.
- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la presente licitación, su presentación supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con SODEBUR.
- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las mismas.

M.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

M.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

M.1.1.- CRITERIO ÚNICO: SI NO (Art. 145.1 y 146.1 LCSP)

M.1.2.- PLURALIDAD DE CRITERIOS: SI NO (Art. 145 y 146 LCSP)

M.1.2.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:
(Art. 146.2 LCSP)

Mejor oferta económica: *CRITERIOS ECONÓMICOS*

Ponderación relativa: Hasta 80 puntos sobre 100

La valoración correspondiente al criterio “**oferta económica**”, se hará de forma proporcional, asignando la mayor puntuación a la *oferta económica más baja*.

Fórmula matemática: Se establece que la puntuación para cada oferta correspondiente al sumando del polinomio que valora el precio se expresa:

$$\left(\frac{TIPO - OFVAL}{TIPO - OFMIN} \times 0,30 + \frac{OFMIN}{OFVAL} \times 0,70 \right) \times N$$

Donde:

TIPO es el tipo de licitación.

OFMIN es la oferta más baja.

OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.

N es el total de puntos máximo que se puede obtener por el criterio precio, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

Para determinar si una oferta ha sido emitida en términos anormales o desproporcionados se aplicará los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente art. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Oferta técnica: *(MEJORAS)*

Ponderación relativa: Hasta 20 puntos sobre 100

Inclusión de 1 informe anual de impacto económico de la campaña 20 puntos.

Si no se incluye se asignarán 0 puntos en este criterio.

M.1.2.2- CRITERIOS DE VALORACIÓN NO MATEMÁTICOS, MEDIANTE JUICIO DE VALOR:
(Art. 159.1.b. LCSP) SI NO

M.2.- CONDICIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN: SI NO

M.3.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: SI NO

M.4.- CASOS DE EMPATE

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación - por orden - de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La acreditación de los extremos anteriores deberá realizarse a requerimiento del Órgano de Contratación.

M.5.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL LICITADOR QUE RESULTE PROPUESTO ADJUDICATARIO. (Art. 140 LCSP)

Con el fin de constatar la vigencia o fiabilidad de la *Declaración Responsable* aportada en el **Sobre ÚNICO**, y de garantizar el normal desarrollo del procedimiento, con carácter previo a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al licitador que resulte propuesto como adjudicatario para que presente, la siguiente documentación en el **plazo de siete (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación:

- Acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud exigidas en la presente licitación en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
- D.N.I. de la persona que ostente la representación.
- Certificado de estar en alta en el I.A.E. en el epígrafe de la actividad objeto del contrato, y último recibo justificativo del pago.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios personales, materiales y técnicos comprometidos a dedicar a la ejecución del contrato.
- CV de la/las personas adscritas al contrato.
- Acreditación de la constitución de las garantías correspondientes de conformidad con lo establecido en el apartado J.
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

N.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA

N.1.- ÓRGANO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al art. 20 de los Estatutos de SODEBUR y en atención a la duración del contrato a celebrar y las características del mismo, el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Administración de SODEBUR, ya que la duración del contrato es superior a 1 año.



N.2.- MESA DE CONTRATACIÓN: (Art. 326.1 LCSP) SI NO

La Mesa de contratación estará integrada por un Presidente, un Secretario y al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario (arts. 326 de la LCSP y 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo).

N.3.- COMITÉ DE EXPERTOS: SI NO (D.A. 2ª.8 LCSP)

Ñ.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Ñ.1.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO (Art. 211.1 f) LCSP)

Se califican como esenciales las siguientes obligaciones contractuales:

- a) La obligación principal del contrato establecida en el apartado B del PCAP.
- b) Las condiciones y características de ejecución del contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Advertencia: Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de una o varias de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este apartado, todo ello con los efectos y límites señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Ñ.2.- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: SI NO (Art. 202 LCSP)

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental, de protección de datos, así como aquella otra de aplicación transversal en materia de contratación pública, se imponen al adjudicatario las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- **De carácter social:** Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que ejecutan el contrato y/o reciben sus prestaciones, con medidas específicas, como servicios de apoyo para facilitar la conciliación de trabajadores y usuarios.

Ñ.3.- CONDICIONES NEGOCIABLES DEL CONTRATO: SI NO

Ñ.4.- CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA

Directiva sobre vehículos limpios NO APLICA

Ñ.5.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: SI NO

Propiedad intelectual o industrial: (Art. 308.1 LPRL)

Si el objeto del contrato implica el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a SODEBUR, quien podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente.

Toda la documentación quedará en propiedad de SODEBUR, sin que el contratista pueda conservarla o facilitarla a terceros sin su expresa autorización, que la daría, en su caso, previa petición formal del contratista con expresión del fin.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial del servicio que efectuó y deberá indemnizar a SODEBUR de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de tal interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra esta.

En relación con la ejecución del contrato: (Art. 311.2 LCSP)

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Sociedad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

SODEBUR tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución del contrato, el adjudicatario cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que le vinculen. El incumplimiento de estas obligaciones, en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios, dará lugar a la en el pago de los salarios o imposición de las penalidades a las que se refiere el art. 192 y ss. de la LCSP.

Prevención de Riesgos Laborales: (Art. 24 LPRL)

La adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo por parte del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales, cooperando con SODEBUR en la aplicación y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Deber de confidencialidad: (Art. 133 LCSP)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en los términos y con la extensión fijada en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Protección de datos: (Arts. 116.1 y 122.2 LCSP)

El contrato no requiere la cesión de datos personales.

Mediante la presente cláusula, se habilita a la parte adjudicataria como **encargada del tratamiento**, para manejar, por cuenta de SODEBUR como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio contratados.

El presente acuerdo tiene la misma duración que el contrato que se firme. Una vez finalice el mismo, la encargada del tratamiento devolverá a SODEBUR los datos personales y suprimirá cualquier copia que mantenga en su poder.

O.- DIRECCIÓN DEL CONTRATO (Art. 62 LCSP)

O.1.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, al siguiente Técnico/a de la Sociedad:

TITULAR: José Ignacio Velasco Calvo

CARGO: Técnico de Imagen y Turismo

DATOS DE CONTACTO: *mail:* jivelasco@sodebur.es *teléfono:* 947 06 19 29

O.2.- REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La empresa adjudicataria deberá designar un delegado que actuará como interlocutor único ante SODEBUR para cuantas cuestiones de índole comercial, administrativa, de facturación y de carácter técnico se deriven de la ejecución del contrato.

P.- RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP)

- No permitido.
 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo establecido en el presente apartado.

P.1.- REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUBCONTRATACIÓN:

Obligación de comunicación de los licitadores:

Los licitadores deberán indicar en su declaración responsable la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y la identidad de la empresa que será subcontratada.

Obligación de comunicación del contratista:

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, la intención de celebrar los subcontratos, señalando

- a) La parte del contrato que se pretende subcontratar y su importe.
- b) La identidad, datos de contrato y representante/s legales del subcontratista
- c) Documentación acreditativa de la aptitud del subcontratista para la ejecución de la misma por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- d) Justificación del que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

P.2.- LIMITACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN

Requiere autorización expresa: SI NO

Se prohíbe la subcontratación con personas inhabilitadas o incurso en prohibición de contratar: En ningún caso podrá concertarse por el contratista principal la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición de contratar.

Q.- RÉGIMEN DE PAGOS (Art. 198 y 240 LCSP)

Q.1.- CONDICIONES DE PAGO

El precio del contrato vendrá determinado por la oferta del adjudicatario, y se abonará conforme a lo indicado en esta cláusula. Su cálculo se ha estimado como cantidad a tanto alzado, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 y 309 de la LCSP.

El precio de adjudicación será la retribución del adjudicatario, entendiéndose incluida en la misma, la totalidad de costes directos o indirectos, impuestos, gastos de locomoción, dietas y otros; no pudiendo la adjudicataria reclamar cantidad adicional alguna por los servicios objeto de la contratación

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones y/o servicios efectuados y formalmente recibidos por SODEBUR.

Antes de la emisión de las facturas, SODEBUR acreditará el correcto cumplimiento de los trabajos realizados con los informes y certificados de emisión. Posteriormente, el técnico responsable del contrato solicitará al adjudicatario la emisión de la correspondiente factura, debiendo emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes, la numeración seriada, fecha de expedición, descripción detallada de los trabajos realizados, N.I.F. del expedidor y destinatario y el I.V.A. repercutido.

SODEBUR realizará la liquidación del importe contratado en **pagos semestrales o anuales correspondientes a la parte ejecutada** mediante la correspondiente transferencia a la cuenta corriente del adjudicatario, indicada en la Ficha de Alta de datos bancarios (*anexo III*) que adjuntará a la factura. Ambos documentos se deberán registrar en la sede electrónica de la Diputación de Burgos, en el siguiente enlace:

https://registro.diputaciondeburgos.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATA LOGO&DETALLE=6269001104556252607194

El importe de la factura corresponderá al importe anual ofertado.

Las facturas que se emitan deberán incluir la codificación en términos del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) establecida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dir3: LA0008365

Q.2.- REVISIÓN DE PRECIOS: SI NO (Art. 103 y ss. LCSP)

Q.3.- ABONOS POR ACTUACIONES PREPARATORIAS: SI NO (Art. 198.3 LCSP)

R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

R.1.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: SI NO (Arts. 204 y 207 LCSP)

R.2.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS (Arts. 205 y 206 LCSP)

S.- RÉGIMEN JURÍDICO

S.1. PODER ADJUDICADOR

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) como organización creada por una Administración Local (Diputación Provincial de Burgos), y cuyo Capital Social corresponde 100% a dicha administración y según lo establecido en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, forma parte del Sector Público y se considera Poder Adjudicador, a los efectos de estar sujeta en todas sus contrataciones a lo estipulado en la mencionada Ley.

S.2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato a celebrar es un contrato de servicios. Los contratos celebrados por SODEBUR, se registrarán por la LCSP, en tanto continúe vigente y por las normas reglamentarias que la desarrollen, en cuanto a su preparación y adjudicación, y tendrán la consideración de **contratos privados**, de acuerdo al artículo 26.

Se consideran, así mismo, documentos contractuales, la proposición del Adjudicatario y la documentación adicional que aquel hubiera aportado a requerimiento del contratante, en su caso.

S.3. JURISDICCIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 319 LCSP, cualquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a su preparación y adjudicación, que no queden solventadas por las partes, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo. El orden jurisdiccional civil con sede en Burgos, será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los efectos, cumplimiento y extinción.

S.4. RECURSOS

S.4.1.- CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: SI NO

T.- PENALIZACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

T.1. CAUSAS

Serán **causas de resolución** del presente contrato, las siguientes:

- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.
- El hecho de que el adjudicatario, con posterioridad a la adjudicación, incurra en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar establecida por la legislación vigente de contratos.
- La suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores.
- Muerte del contratista individual o extinción o disolución de la persona jurídica.

Igualmente, si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos, SODEBUR podrá optar por la **resolución del contrato**.

La Sociedad para el desarrollo para la provincia de Burgos, podrá dejar sin efecto la contratación antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaron.

U.- PERFIL DEL CONTRATANTE

SODEBUR a través de su Perfil del Contratante, publicará el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, los Pliegos de Prescripciones, la Aprobación del expediente y del gasto y la Adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo en lo establecido en la LCSP.

